

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0044-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0166/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0166/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0044-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Iludy Ramón García Antigua, mediante instancia de fecha veintiuno del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (21/02/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintitrés del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (23/02/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Iludy Ramón García Antigua, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-07082746, asentada bajo el núm. 000109, Libro núm. 00087 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0109, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Castillo; incoada por Iludy Ramón García Antigua, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-0098976-7, domiciliado y residente en la calle Libertad núm. 87, sector Los Cachones, municipio Castillo, provincia Duarte; representada por el Lcdo. Ramón Villa Polanco, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 059-0015272-8, con estudio profesional abierto en la calle Milagro Sánchez núm. 50, sector El Tamarindo, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez; mediante instancia de veintiuno del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (21/02/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 23 de febrero de 2024.

Expediente núm. TSE-12-0044-2024.

Sentencia núm. TSE/0166/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR buena y valida en cuanto la forma la presente solicitud de cambio de nombre de mi requerido de legalizar la situación de hecho en que está el uso del nombre RAMON por de ILUDY RAMON, por a ver sido interpuesta conforme a la Ley que rige la materia. SEGUNDO: En cuanto al fondo, al honorable presidente y demás Jueces, del Tribunal Superior Electoral la Autorización exigida por la Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil 04-23, puesto que mi representado está identificado con el nombre RAMON y no con el de ILUDY RAMON, así como figura en su acta de nacimiento marcada con el No. 00019, libro No. 00087, folio 0109, año 1975, expedida por la Oficialía de la 1RA. Circunscripción de Castillo, que su nombre de derecho”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Iludy Ramón García Antigua, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-07082746, asentada bajo el núm. 000109, Libro núm. 00087 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0109, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Castillo.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Ramón García Antigua, emitido por la Procuraduría General de la República, el 02 de febrero de 2024.
- 3) Certificación de la publicación en el periódico La Información, el 16 de abril de 2024.
- 4) Poder Notarial de Representación instrumentado por el Dr. Héctor Bolívar Báez Contreras, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de Cotuí, el 28 de enero de 2024.
- 5) Fotocopia del carnet de SENASA Régimen Contributivo correspondiente a Ramón García Antigua.

Expediente núm. TSE-12-0044-2024.

Sentencia núm. TSE/0166/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

- 6) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-0098976-7, correspondiente a Ramón García Antigua.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintiocho del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (28/02/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En fecha veintinueve del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (29/02/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al pública en general.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dos del mes de abril del año dos mil veinticuatro (02/04/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-12-0087-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Expediente núm. TSE-12-0044-2024.

Sentencia núm. TSE/0166/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio nombre del inscrito, los cuales constan como “Iludy Ramón”, para que en lo adelante figure “Ramón”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al inscrito, figura el nombre como Iludy Ramón, hijo de Alfredo García Lora y Griselda Antigua de Jesús; b) alega el solicitante que Ramón es el nombre que prefiere utilizar; c) la parte accionante depósito la Certificación emitida por la Procuraduría General de la República, en el cual establece que no existen Antecedentes Penales a nombre de Ramón García Antigua, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 056-00098976-7; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la personalidad, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además establece, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Ramón”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad

Expediente núm. TSE-12-0044-2024.

Sentencia núm. TSE/0166/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 018-2024, de fecha catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Iludy Ramón García Antigua, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Iludy Ramón García Antigua, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-07082746, asentada bajo el núm. 000109, Libro núm. 00087 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0109, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Castillo, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Castillo, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Ramón”.

Expediente núm. TSE-12-0044-2024.

Sentencia núm. TSE/0166/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Ramón”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mgg

Expediente núm. TSE-12-0044-2024.

Sentencia núm. TSE/0166/2024, del catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).